



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 55 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120180015500	Otros Procesos	Eliecer Comas Vizcaino	Compañía Mundial De Seguros S.A.	07/04/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Aprueba Liquidacion De Costas
08001315301120210012700	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	William David Duran Ghisays	07/04/2022	Auto Decreta - Auto Termina Proceso Pago Cuotas En Mora
08001315301120200012600	Procesos Ejecutivos	Fundacion Cambell	Medimas S.A.S, Acreedores Medimas Eps S.A.S	07/04/2022	Auto Decreta - Auto Ordena Suspension Proceso Por Intervencion Supersalud- Demanda Azalud
08001315301120200012600	Procesos Ejecutivos	Fundacion Cambell	Medimas S.A.S, Acreedores Medimas Eps S.A.S	07/04/2022	Auto Decreta - Auto Ordena Suspension Proceso Por Intervencion Supersalud- Demanda Baru

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

a924504d-7553-449f-9c24-5584871f1acd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 55 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200012600	Procesos Ejecutivos	Fundacion Cambell	Medimas S.A.S, Acreedores Medimas Eps S.A.S	07/04/2022	Auto Decreta - Auto Ordena Suspension Proceso Por Intervencion Supersalud- Demanda Foca
08001315301120200012600	Procesos Ejecutivos	Fundacion Cambell	Medimas S.A.S, Acreedores Medimas Eps S.A.S	07/04/2022	Auto Decreta - Auto Ordena Suspension Proceso Por Intervencion Supersalud- Demanda Principal
08001315301120200012600	Procesos Ejecutivos	Fundacion Cambell	Medimas S.A.S, Acreedores Medimas Eps S.A.S	07/04/2022	Auto Decreta - Auto Ordena Suspension Proceso Por Intervencion Supersalud- Demanda Valle Salud
08001315301120220007400	Procesos Verbales		Maria Eugenia Blanco De Caro, Antonio Santos Bolaño	07/04/2022	Auto Rechaza De Plano - Auto Rechaza De Plano Demanda Por No Subsanan

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

a924504d-7553-449f-9c24-5584871f1acd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 55 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210021900	Procesos Verbales	Juan Carlos Coronell Lavarces	Fundacion Cambell	07/04/2022	Auto Decreta - Admite Llamamiento En Garantia A Liberty Seguros

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

a924504d-7553-449f-9c24-5584871f1acd

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8

Apoderado Dra: ANDREA MARCELA AYAZO- [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co)

DEMANDADO: WILLIAN DURAN GHISAYS - CC 77.195.192

ENAYULIETH OSORIO HURADO – C.C. 49.795.721

RADICACION: 127-2021

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito enviado al correo institucional por el Apoderado del Demandante, en el cual solicita terminación del proceso, por haberse puesto al día en las cuotas en mora la Demandada.

Barranquilla, Abril 07 de 2022

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Abril Siete (07) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el escrito suscrito por el Apoderado judicial de la parte Demandante dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra WILLIAN DURAN GHISAYS Y OTRO, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admítase el desistimiento del presente proceso por haber normalizado los demandados la obligación objeto de ejecución. En consecuencia, se ordena la Terminación del presente proceso.
2. Ordénese el desglose de los documentos a costas del Demandante, previa cancelación del arancel judicial, con la constancia que queda vigente el crédito y las garantías que lo amparan, los cuales serán entregados a la parte Demandante.
3. Ordénese el Desembargo de los bienes trabados, previa revisión de que no exista embargos de remanente alguno.
4. Cumplido con lo anterior Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08bdc49ee5a4f7400027033613744be0c83d7cbf314b8c1055d1c4d2e161029**

Documento generado en 07/04/2022 01:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION No. 00074 - 2022  
PROCESO: VERBAL - NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA  
DEMANDANTE: ANTONIO SANTOS BOLAÑO  
DEMANDADO: MARIA EUGENIA BLANCO CARO  
DECISIÓN: RECHAZA DEMANDA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no SUBSANO la demanda, en los termino indicados en el auto de fecha marzo 24 del año 2022. Sirvase proveer.

Barranquilla, abril 7 de 2022.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Abril Siete (7) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Revisada la presente demanda VERBAL, se advierte que la parte demandante no subsano la demanda en los terminos indicados en el auto de fecha marzo 24 del año 2022.

Ante este evento no le queda otro camino al despacho que rechazar la demanda.

Por lo anteriormente este despacho,

**R E S U E L V E :**

1.- Rechacese de plano la presente demanda, por las razones antes expuesta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53b2d3f2a3bf2a977217fba8fc9fe54a8f6877b720bbe4a62e0515e46d49b994**

Documento generado en 07/04/2022 11:31:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2020- 00126.-

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO No. 5

DEMANDANTE: INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S.

DEMANDADO: MEDIMAS EPS S.A.S.

DECISION: SUSPENDER PROCESO POR ORDEN SUPER SALUD

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole de la Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual nos comunica el inicio de la toma de posesión de los bienes y negocios de la entidad MEDIMAS EPS S.A., al despacho para lo de su cargo. – Barranquilla, Abril 7 de 2022.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Abril, Siete (7) de Dos Mil Veintidós (2022). -

Leída en todas sus partes la presente demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero numeral 1, literales f) y g), de la resolución 2022320000000864-6 del 08 de marzo del 2022 en concordancia con lo dispuesto en los literales D y E numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y el artículo 116 literal d) y e) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios a la entidad *MEDIMAS EPS S.A.* con Nit. No. 901.097.473-5, por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 8 de Marzo de 2024.

Así las cosas, en virtud a que la demandada, sociedad MEDIMAS EPS S.A, Nit. No. 901.097.473-5 ha sido intervenida y ordenada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la demandada en el presente proceso EJECUTIVO ACUMULADO seguido por la sociedad INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S., es por lo que se hace necesario, en aplicación a lo señalado en la Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022, suspender inmediatamente el presente proceso ejecutivo y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en él. - librense los oficios respectivos

De igual forma, se procede conforme lo señalado en el párrafo Primero del artículo 3 de la citada Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022, de manera inmediata la entrega al Agente Especial, Señor FARUK URRUTIA JALILIE C.C. No. 79.690.804 expedida en Bogotá D.C., de los activos (depósitos Judiciales) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia, sean reintegrados a su fuente origen si son recursos de cuentas maestras, a través del Banco Agrario de Colombia Sección depósitos judiciales en caso de existir depósitos judiciales a su nombre.-

Por último, en atención a lo señalado en el PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 3o. de la citada Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022, así como del oficio de fecha Marzo 11 de 2022, dirigido al Consejo Superior de la Judicatura, en el cual de igual manera solicitan el envío directo de los procesos,

razón por la cual, éste despacho ordena la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b8ed18abb557f82dc58485af7a4af186cc3a738490d216b4b5721ca96a96353**

Documento generado en 07/04/2022 03:07:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2020- 00126.-

PROCESO: EJECUTIVO DEMANDA PRINCIPAL

DEMANDANTE: FUNDACION CAMBELL S.A.

DEMANDADO: MEDIMAS EPS S.A.S.

DECISION: SUSPENDER PROCESO POR ORDEN SUPER SALUD

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole de la Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual nos comunica el inicio de la toma de posesión de los bienes y negocios de la entidad MEDIMAS EPS S.A., al despacho para lo de su cargo. – Barranquilla, Abril 7 de 2022.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Abril, Siete (7) de Dos Mil Veintidós (2022). -

Leída en todas sus partes la presente demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero numeral 1, literales f) y g), de la resolución 2022320000000864-6 del 08 de marzo del 2022 en concordancia con lo dispuesto en los literales D y E numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y el artículo 116 literal d) y e) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios a la entidad *MEDIMAS EPS S.A.* con Nit. No. 901.097.473-5, por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 8 de Marzo de 2024.

Así las cosas, en virtud a que la demandada, sociedad MEDIMAS EPS S.A, Nit. No. 901.097.473-5 ha sido intervenida y ordenada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la demandada en el presente proceso EJECUTIVO ACUMULADO seguido por la sociedad FUNDACION CAMBELL S.A., es por lo que se hace necesario, en aplicación a lo señalado en la Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022, suspender inmediatamente el presente proceso ejecutivo y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en él. - líbrense los oficios respectivos

De igual forma, se procede conforme lo señalado en el párrafo Primero del artículo 3 de la citada Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022, de manera inmediata la entrega al Agente Especial, Señor FARUK URRUTIA JALILIE C.C. No. 79.690.804 expedida en Bogotá D.C., de los activos (depósitos Judiciales) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia, sean reintegrados a su fuente origen si son recursos de cuentas maestras, a través del Banco Agrario de Colombia Sección depósitos judiciales en caso de existir depósitos judiciales a su nombre.-

Por último, en atención a lo señalado en el PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 3o. de la citada Resolución No. 202232000000864-6 de Marzo 8 de 2022, así como del oficio de fecha Marzo 11 de 2022, dirigido al Consejo Superior de la Judicatura, en el cual de igual manera solicitan el envío directo de los procesos, razón por la cual, éste despacho ordena la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cd3712ae8b074f189d7d8d6882b22be6668bf15f8db08b0435c57d8908bd46a**

Documento generado en 07/04/2022 03:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2020- 00126.-

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO No. 2

DEMANDANTE: FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE.

DEMANDADO: MEDIMAS EPS S.A.S.

DECISION: SUSPENDER PROCESO POR ORDEN SUPER SALUD

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole de la Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual nos comunica el inicio de la toma de posesión de los bienes y negocios de la entidad MEDIMAS EPS S.A., al despacho para lo de su cargo. – Barranquilla, Abril 7 de 2022.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Abril, Siete (7) de Dos Mil Veintidós (2022). -

Leída en todas sus partes la presente demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero numeral 1, literales f) y g), de la resolución 2022320000000864-6 del 08 de marzo del 2022 en concordancia con lo dispuesto en los literales D y E numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y el artículo 116 literal d) y e) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios a la entidad *MEDIMAS EPS S.A.* con Nit. No. 901.097.473-5, por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 8 de Marzo de 2024.

Así las cosas, en virtud a que la demandada, sociedad MEDIMAS EPS S.A, Nit. No. 901.097.473-5 ha sido intervenida y ordenada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la demandada en el presente proceso EJECUTIVO ACUMULADO seguido por la sociedad FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE, por lo que se hace necesario, en aplicación a lo señalado en la Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022, suspender inmediatamente el presente proceso ejecutivo y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en él. - líbrense los oficios respectivos

De igual forma, se procede conforme lo señalado en el párrafo Primero del artículo 3 de la citada Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022, de manera inmediata la entrega al Agente Especial, Señor FARUK URRUTIA JALILIE C.C. No. 79.690.804 expedida en Bogotá D.C., de los activos (depósitos Judiciales) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia, sean reintegrados a su fuente origen si son recursos de cuentas maestras, a través del Banco Agrario de Colombia Sección depósitos judiciales en caso de existir depósitos judiciales a su nombre.-

Por último, en atención a lo señalado en el PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 3o. de la citada Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022, así como del oficio de fecha Marzo 11 de 2022, dirigido al Consejo Superior de la Judicatura, en el cual de igual manera solicitan el envío directo de los procesos,

razón por la cual, éste despacho ordena la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab703a97a69f52409f3c59cfd5146252216474ac1cf3d36212402267838ea369**

Documento generado en 07/04/2022 03:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2020- 00126.-

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO No. 3

DEMANDANTE: INVERSIONES MEDICAS BARU S.A.S.

DEMANDADO: MEDIMAS EPS S.A.S.

DECISION: SUSPENDER PROCESO POR ORDEN SUPER SALUD

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole de la Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual nos comunica el inicio de la toma de posesión de los bienes y negocios de la entidad MEDIMAS EPS S.A., al despacho para lo de su cargo. – Barranquilla, Abril 7 de 2022.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Abril, Siete (7) de Dos Mil Veintidós (2022). -

Leída en todas sus partes la presente demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero numeral 1, literales f) y g), de la resolución 2022320000000864-6 del 08 de marzo del 2022 en concordancia con lo dispuesto en los literales D y E numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y el artículo 116 literal d) y e) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios a la entidad *MEDIMAS EPS S.A.* con Nit. No. 901.097.473-5, por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 8 de Marzo de 2024.

Así las cosas, en virtud a que la demandada, sociedad MEDIMAS EPS S.A, Nit. No. 901.097.473-5 ha sido intervenida y ordenada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la demandada en el presente proceso EJECUTIVO ACUMULADO seguido por la sociedad INVERSIONES MEDICAS BARU S.A.S., es por lo que se hace necesario, en aplicación a lo señalado en la Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022, suspender inmediatamente el presente proceso ejecutivo y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en él. - líbrense los oficios respectivos

De igual forma, se procede conforme lo señalado en el párrafo Primero del artículo 3 de la citada Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022, de manera inmediata la entrega al Agente Especial, Señor FARUK URRUTIA JALILIE C.C. No. 79.690.804 expedida en Bogotá D.C., de los activos (depósitos Judiciales) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia, sean reintegrados a su fuente origen si son recursos de cuentas maestras, a través del Banco Agrario de Colombia Sección depósitos judiciales en caso de existir depósitos judiciales a su nombre.-

Por último, en atención a lo señalado en el PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 3o. de la citada Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022, así como del oficio de fecha Marzo 11 de 2022, dirigido al Consejo Superior de la Judicatura, en el cual de igual manera solicitan el envío directo de los procesos,

razón por la cual, éste despacho ordena la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67141a33120645a18a839920a5c81c34f9ae41a0cb1f7a48a541d17c5133cab**

Documento generado en 07/04/2022 03:18:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2020- 00126.-

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO No. 4

DEMANDANTE: INVERSIONES AZALUD S.A.S.

DEMANDADO: MEDIMAS EPS S.A.S.

DECISION: SUSPENDER PROCESO POR ORDEN SUPER SALUD

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole de la Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual nos comunica el inicio de la toma de posesión de los bienes y negocios de la entidad MEDIMAS EPS S.A., al despacho para lo de su cargo. – Barranquilla, Abril 7 de 2022.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Abril, Siete (7) de Dos Mil Veintidós (2022). -

Leída en todas sus partes la presente demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero numeral 1, literales f) y g), de la resolución 2022320000000864-6 del 08 de marzo del 2022 en concordancia con lo dispuesto en los literales D y E numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y el artículo 116 literal d) y e) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios a la entidad *MEDIMAS EPS S.A.* con Nit. No. 901.097.473-5, por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 8 de Marzo de 2024.

Así las cosas, en virtud a que la demandada, sociedad MEDIMAS EPS S.A, Nit. No. 901.097.473-5 ha sido intervenida y ordenada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la demandada en el presente proceso EJECUTIVO ACUMULADO seguido por la sociedad INVERSIONES AZALUD S.A.S. es por lo que se hace necesario, en aplicación a lo señalado en la Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022, suspender inmediatamente el presente proceso ejecutivo y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en él. - líbrense los oficios respectivos

De igual forma, se procede conforme lo señalado en el párrafo Primero del artículo 3 de la citada Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022, de manera inmediata la entrega al Agente Especial, Señor FARUK URRUTIA JALILIE C.C. No. 79.690.804 expedida en Bogotá D.C., de los activos (depósitos Judiciales) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia, sean reintegrados a su fuente origen si son recursos de cuentas maestras, a través del Banco Agrario de Colombia Sección depósitos judiciales en caso de existir depósitos judiciales a su nombre.-

Por último, en atención a lo señalado en el PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 3o. de la citada Resolución No. 2022320000000864-6 de Marzo 8 de 2022, así como del oficio de fecha Marzo 11 de 2022, dirigido al Consejo Superior de la Judicatura, en el cual de igual manera solicitan el envío directo de los procesos,

razón por la cual, éste despacho ordena la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2f797c2bcbcb66bf879059b3512a69802342ce9b59cb977bcc2a53aaec300535**

Documento generado en 07/04/2022 03:11:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN NO. 00155 - 2018**  
**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL**  
**DEMANDANTE: ELIECER GREGORIO COMAS Y OTROS**  
**DEMANDADO: ANA ROSA ACOSTA**  
**DECISIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS**

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informandole de la liquidacion de costas elaborada por la secretaria, a fin de que se sirva proveer.

Barranquilla, abril 7 de 2022.-

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Abril Siete (7) del año Dos Mil Veintidós (2022).-**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, se advierte que la secretaria de este despacho elaboro la liquidacion de costas, razón por la cual este despacho procede a impartirle su APROBACION.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

**LA JUEZ,**

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil del Circuito En Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8edb89046eee014c76f21d263307b39e2e11958a9edc82e5ce29548f55033739**

Documento generado en 07/04/2022 01:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 00219 – 2021.-  
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CORONELL LAVARCES Y OTROS  
DEMANDADOS: FUNDACION CAMPBELL  
ASUNTO: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el apoderado de la demandada FUNDACION CAMPBELL, hizo llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A., Sírvase proveer.  
Barranquilla, abril 6 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril siete (7) del año dos mil veintidós (2022).-

Presentado en escrito separado el llamamiento en garantía, por el apoderado judicial de la demandada FUNDACION CAMPBELL en esta Litis, Dr. RICARDO MERCADO VERGARA, a la entidad LIBERTY SEGUROS S.A., y siendo este procedente de conformidad con el Art. 64 del C. G. Del Proceso, este despacho ADMITE el LLAMADO EN GARANTIA.

En consecuencia se ordena citar a la entidad LIBERTY SEGUROS S.A., representada legalmente por el señor FELIX EDUARDO GALINDO MOYA, a fin de que intervenga en este proceso VERBAL.

En consecuencia, se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días.

Notifíquese a la llamada en garantía el presente auto. Si la notificación no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Téngase al Dr. RICARDO JUAN MERCADO VERGARA como apoderado judicial de la FUNDACION CAMPBELL, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil del Circuito En Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación:

**c2bf5919bcb840e68e8adc8d1855a2d9d132eaaaa7b6970475952fb38f437833**

Documento generado en 07/04/2022 11:27:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**